



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

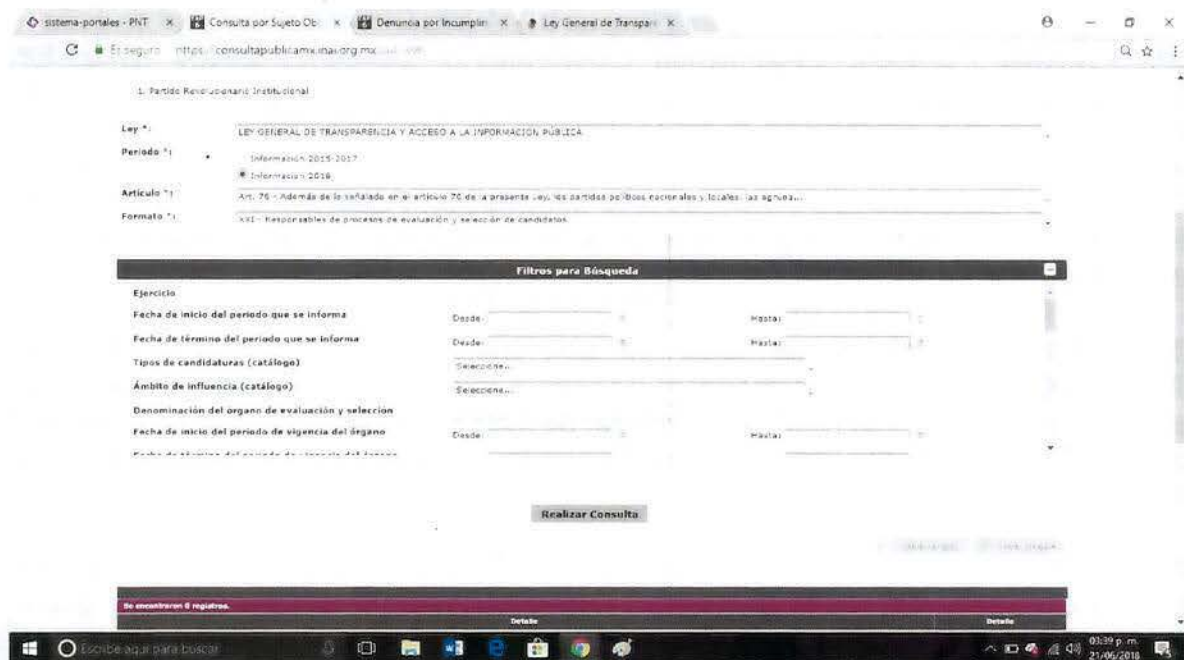
RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No existe ninguna información para las fracciones XXI "Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular conforme a su normatividad interna" y XXII "Informe sobre el gasto de financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de mujeres" del artículo 76 de la Ley General" (sic)

A su denuncia, el particular adjuntó dos archivos en formato *PDF*, los cuales contienen las siguientes imágenes:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Consulta por Sujeto Obligado

Filtros para Búsqueda

Ejercicio	Desde:	Hasta:
Fecha de inicio del periodo que se informa	Desde:	Hasta:
Fecha de término del periodo que se informa	Desde:	Hasta:
Monto anual asignado	Desde:	Hasta:
Uso mensual dado a los recursos	Desde:	Hasta:
Tipo de actividad	Desde:	Hasta:
Descripción de las actividades realizadas	Desde:	Hasta:
Monto de los recursos gastados por actividad con	Desde:	Hasta:

Realizar Consulta

II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0164/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0571/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente a los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que contaba con cero registros de información, tal como se muestra a continuación¹:

Asimismo, se llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a los informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, advirtiendo que contaba con cero registros de información, como se observa a continuación:

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

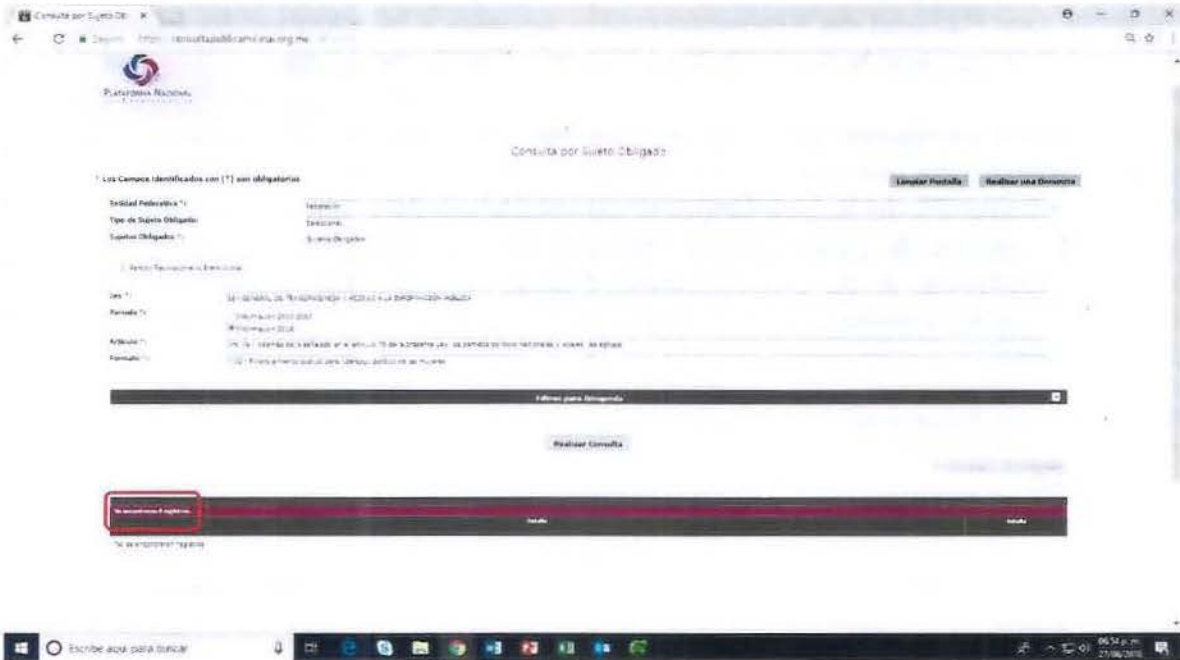


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

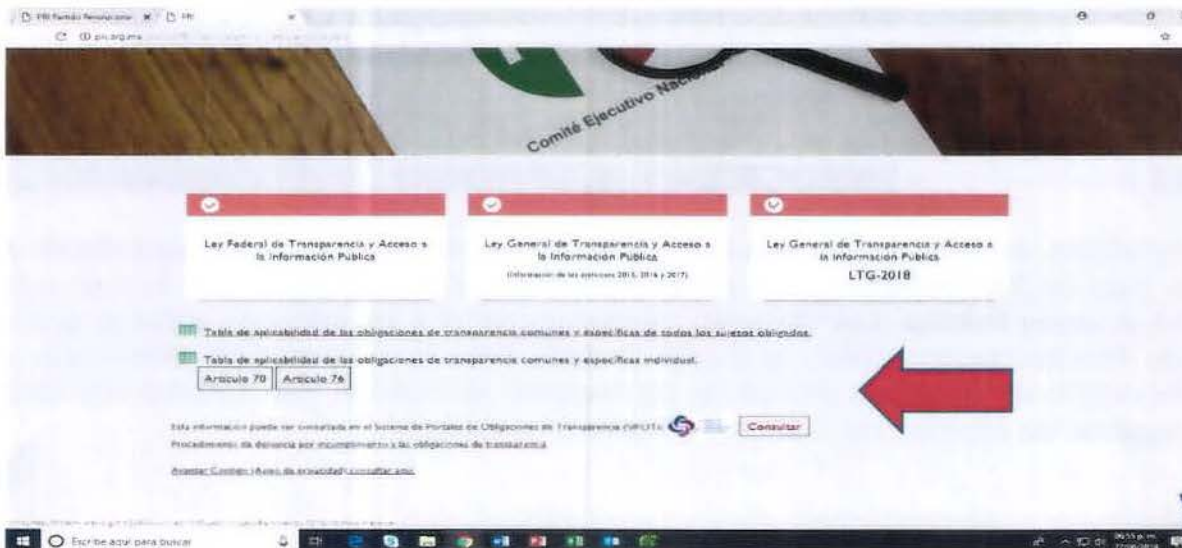
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0164/2018



VI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Partido Revolucionario Institucional**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

VII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de fecha tres de julio del año en curso, signado por el Subsecretario de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

"[...]"

Por instrucciones de la Diputada Carolina Viggiano Austria, en su carácter de Secretaria Jurídica y de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el piso 7 del edificio Lázaro Cárdenas, de la Avenida Insurgentes Norte, número 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, código postal 06359, en la Ciudad de México, así como el correo electrónico transparencia@cenpri.org.mx y la Herramienta de Comunicación, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, así como el numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, se rinde el informe justificado de mérito, con relación al acuerdo de admisión de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en las fracciones XXI y XXII del Artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente sentido:

"No existe información para las fracciones XXI "Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna" y XXII "informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres" del artículo 76 de la Ley General." (sic)

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.

Se informa que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, se tomará en cuenta, que hace referencia a la información correspondiente al ejercicio 2018, de las fracciones XXI y XXII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia-LTG-2018.

En ese orden de ideas, cabe señalar que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma, no se encuentra información referente al ejercicio 2018 de las fracciones XXI y XXII, del artículo 76 de la Ley en Comento, esto es, debido a que de acuerdo en lo establecido en los Lineamientos Técnico Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de dicha información, es de la siguiente manera:

- Semestral, para la fracción XXI y,*
- Anual, para la fracción XXII.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Por lo cual, los primeros registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018, de la fracción XXI, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 31/06/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de 2018, con fecha de corte de periodo al 30 de junio de 2018.

Así mismo, los registros correspondientes al ejercicio 2018 de la fracción XXII, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de enero de 2019, con fecha de corte de periodo al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que en las fracciones citadas, éste sujeto obligado cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, mismos que pueden ser consultados a través del siguiente link:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28>

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a esa Dirección General de enlace con Partidos Políticos, Organismos electorales y Descentralizados, se sirva:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, así como al acuerdo de fecha veintiocho de junio de 2018.*

SEGUNDO. *Se tenga por no incumplida la obligación respecto de las Fracciones XXI y XXII del artículo 76, ejercicio 2018.*

TERCERO. *En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.*

[...]" (sic)

X. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/0527/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia del **Partido Revolucionario Institucional** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

XI. Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Subsecretario de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

Por instrucciones de la Diputada Carolina Viggiano Austria, en su carácter de Secretaria Jurídica y de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el piso 7 del edificio Lázaro Cárdenas, de la Avenida Insurgentes Norte, número 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, código postal 06359, en la Ciudad de México, así como el correo electrónico transparencia@cenpri.org.mx y la Herramienta de Comunicación, se rinde el informe complementario solicitado.

Por lo cual, se informa que éste sujeto obligado cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 referentes a la fracciones XXI y XXII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, mismos que pueden ser consultados a través del siguiente link:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28>

El cual redirige a la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, consulta por sujeto obligado, directamente del Partido Revolucionario Institucional; a lo cual se selecciona la opción Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, opción, información 2015-2017, artículo 76, fracción XXI, se despliega la información que ya ha sido cargada por éste Sujeto Obligado en los ejercicios 2015, 2016, 2017, tal y como se demuestra con las capturas de pantalla que se anexan; lo descrito anteriormente aplica para el caso de la fracción XXII del artículo 76, lo cual se comprueba con las capturas de pantalla que se anexan.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a esa Dirección General de enlace con Partidos Políticos, Organismos electorales y Descentralizados, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente Informe Complementario, dando cabal cumplimiento, al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0527/18.

SEGUNDO. Se tenga por no incumplida la obligación respecto de la Fracción XXI Y XXII del artículo 76.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

TERCERO. En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.

[...]” (sic)

A dicho informe, el sujeto obligado adjuntó ocho capturas de pantalla de la vista pública del SIPOT, correspondientes a la fracción materia de la presente denuncia las cuales muestran la información publicada para los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

XII. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información enviada en su informe complementario, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXI del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, correspondiente a los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, advirtiendo que en el formato **21 LGT_Art_76_XXI** “XXI Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos”, contaban con treinta y tres registros de información, tal como se advierte a continuación²:

1. Partido Revolucionario Institucional

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017
● Información 2018

Artículo *: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupa...

Formato *: XXI - Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 33

Se encontraron 33 registros.

Detalle Detalle

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/face/view/consultainformacion/consultaPublica.xhtml

Escribe aquí para buscar

12:07 p. m.
06/08/2018

² Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Asimismo, se realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXII del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, correspondiente a Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres advirtiendo que en el formato **22 LGT_Art_76_XXII** "XXII Financiamiento público para liderazgo político de las mujeres", contaban con cero registros de información, tal como quedó referido en el Resultado V.

XIII. Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0629/18**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha diez de agosto dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido Revolucionario Institucional** a las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XXI y XXII del artículo 76 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

General, correspondientes a los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, y al gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, respectivamente.

Cabe señalar que, en el cuerpo de la denuncia, el particular no especifica el periodo denunciado; sin embargo, de los medios de prueba ofrecidos se desprende que la inconformidad radica en la información relativa al periodo 2018, la cual se reporta mediante los formatos **21 LGT_Art_76_XXI** "XXI Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos" para la fracción XXI, así como mediante el formato **22 LGT_Art_76_XXII** "XXII Financiamiento público para liderazgo político de las mujeres" para la fracción XXII, ambas del artículo 70 de la Ley General, por lo que serán dichos formatos y periodo los que formen parte del análisis en la presente resolución.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el periodo en la denuncia presentada, se tomará en cuenta que hace referencia al ejercicio 2018.
- Que si bien es cierto que no se encuentra información publicada correspondiente a las fracciones denunciadas para el ejercicio 2018, también lo es que de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnico Generales), el periodo en el que debe actualizarse dicha información es semestral, para la fracción XXI, y anual para la fracción XXII.
- Que los registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018 de la fracción XXI, se publicarán dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del periodo que abarca del primero de enero al treinta de junio del mismo año.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

- Que los registros correspondientes a la fracción XXII, para el ejercicio 2018, se publicarán dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del período que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año.
- Que cuenta con información publicada de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, correspondientes a la fracción materia de la presente denuncia, poniendo a disposición una liga electrónica mediante la cual se puede consultar dicha información.

Respecto, a este último punto, al realizar la revisión correspondiente a la liga electrónica mencionada, se advirtió que la misma se encontraba deshabilitada y no mostraba ninguna información, por lo que la Dirección General de Enlace solicitó al **Partido Revolucionario Institucional** un informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia.

En respuesta a dicho informe, el sujeto obligado puso a disposición la liga electrónica para acceder a la información de los periodos 2015 a 2017 y explicó los pasos para poder realizar la consulta de la misma.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el informe complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultado XII para comprobar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía **Partido Revolucionario Institucional** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información que integra las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XXI y XXII del artículo 76 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales³ para las fracciones denunciadas debe cumplir con lo siguiente:

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna

Se incorporará la información sobre los encargados de llevar a cabo los procesos de evaluación y selección de candidatos, establecidos en los estatutos de los partidos políticos, tanto nacionales como locales. Puede tratarse de una secretaria, dirección, comisión, comité, coordinación o similar, que tenga la función de evaluar y seleccionar los perfiles de los candidatos a puestos de elección popular.

³ Los formatos que resultan aplicables al periodo que se analiza son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Se requiere que la información se actualice cada seis meses y que haya un histórico electrónico de seis años con la finalidad de conocer el histórico de aquellos que fueron responsables de los procesos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, en al menos dos procesos electorales.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Cráterios sustantivos de contenido

Cráterio 1 Ejercicio

Cráterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Cráterio 3 Tipos de candidaturas (catálogo): Presidente de la República/Gobernadores/Senadores/Diputados locales/Presidentes municipales/Alcaldes federales/Diputados

Cráterio 4 Ámbito de influencia (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal o delegacional

Cráterio 5 Denominación del órgano de evaluación y selección

Cráterio 6 Fecha de inicio del periodo de vigencia del órgano con el formato día/mes/año

Cráterio 7 Fecha de término del periodo de vigencia del órgano con el formato día/mes/año

Cráterio 8 Nombre de los integrantes del órgano de evaluación y selección (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Cráterio 9 Puesto partidista de los integrantes del órgano de evaluación y selección

Respecto del órgano de evaluación o sus responsables, se publicarán los siguientes datos de contacto:

Cráterio 10 Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Cráterio 11 Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión)

Cráterio 12 Correo(s) electrónico(s)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 13 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 14 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 16 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 21, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 21 LGT_Art_76_XXI

Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipos de candidaturas (catálogo)	Ámbito de influencia (catálogo)	Denominación del órgano de evaluación y selección

Fecha de inicio del periodo de vigencia del órgano (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de vigencia del órgano (día/mes/año)	Integrantes del órgano de evaluación y selección			
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto partidista de los integrantes

Datos de contacto del órgano de evaluación o sus responsables					
Tipo de vitalidad (catálogo)	Nombre de vitalidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento humano (catálogo)	Nombre de asentamiento

Datos de contacto del órgano de evaluación o sus responsables						
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Datos de contacto del órgano de evaluación o sus responsables		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave local y extensión)	Correo(s) electrónico(s)				



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Los partidos políticos publicarán de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, lo correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes relacionadas con la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Anualmente el Instituto Nacional Electoral aprueba el acuerdo por el cual se establece el monto del financiamiento público destinado a los partidos políticos, de tal forma que para cada ejercicio se difundirá la información relativa al financiamiento público otorgado a éstos, así como el acuerdo emitido por ese Instituto que respalde la asignación de recursos que les fue hecha en el ejercicio que corresponda.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no se publica información de esta fracción.

Se requiere que la información se actualice anualmente y que haya un histórico electrónico de seis años con la finalidad de conocer el histórico de trabajo y alcances del uso del recurso.

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Monto anual asignado

Criterio 4 Uso mensual dado a los recursos (especificar en una oración, de forma genérica)

Criterio 5 Tipo de actividad. Por ejemplo: capacitación, foro, estudios, becas, publicación de libros

Criterio 6 Descripción de las actividades realizadas (especificar en una oración, de forma genérica)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Criterio 7 Monto de los recursos gastados por actividad (valor numérico, en moneda nacional, con impuestos incluidos)

Criterio 8 Impacto generado

Criterio 9 Ámbito de influencia (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Distrital

Criterio 10 Fecha de realización con el formato día/mes/año

Criterio 11 Hipervínculo al acuerdo del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el monto del financiamiento público asignado al partido político de que se trate para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 13 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 22, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Criterios adjetivos de confiabilidad

Formato 22 LGT_Art_76_XXII

Financiamiento público para liderazgo político de las mujeres

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Monto anual asignado	Uso mensual dado a los recursos (especificar en una oración, de forma genérica)	Tipo de actividad
Descripción de las actividades realizadas	Monto de los recursos gastados por actividad	Impacto generado	Ámbito de influencia (catálogo)	Fecha de realización (día/mes/año)	Hipervínculo al acuerdo del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el monto del financiamiento público asignado al partido político de que se trate para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que, en las obligaciones de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público, de manera semestral, los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna y, de manera anual, los Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Cabe señalar que del análisis realizado a la fracción XXI, objeto de la denuncia que nos ocupa, se observa que existen treinta y tres registros, en el formato 21 LGT_Art_76_XXI correspondiente al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultando XII de la presente resolución.

En ese sentido, al revisar la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, el periodo de actualización de la información respecto a los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión deberá ser semestral.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del primer semestre de 2018, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual establece que, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos, siendo el periodo próximo de carga, todo el mes de julio del año en curso, por lo que, al realizar la verificación virtual establecida en el resultando XII, el sujeto obligado contaba con treinta y tres registros de información en la fracción XXI.

Considerando lo anterior, y toda vez que el **Partido Revolucionario Institucional** no se encontraba obligado a contar con información publicada en la fracción materia de este análisis al momento de la presentación de la denuncia; es decir, al veintiuno de junio del presente año, el incumplimiento denunciado respecto de la fracción XXI



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

del artículo 76 de la Ley General, relativo a los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, resulta improcedente.

Por otra parte, respecto a la fracción XXII objeto de la denuncia, se observa que existen cero registros en el Formato 22 LGT_Art_76_XXII, correspondiente al periodo 2018, como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.

De esta manera, al revisar la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, el periodo de actualización de la información respecto a los Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberá ser anual.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del segundo semestre de 2018, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales el cual establece que, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos, siendo el periodo próximo de carga, todo el mes de enero del año 2019.

Por lo señalado, el incumplimiento denunciado respecto de la fracción XXII del artículo 76 de la Ley General, relativo los Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, resulta **improcedente**.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no incumple con la publicación de la información que fue denunciada como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud de que para el formato XXI LGT_Art_76_XXI, correspondiente a la fracción XXI del artículo 76 de la Ley General, el periodo de actualización de la información es de manera semestral, por lo tanto la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio del mismo año, y para el formato XXII LGT_Art_76_XXII, correspondiente a la fracción XXII del artículo 76 de la Ley General, el periodo de actualización de la información es de manera anual, por lo tanto, la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del mismo año.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el sujeto obligado, a la fecha en la que se presentó la denuncia, no le correspondía cargar la información correspondiente a las fracciones XXI y XXII del artículo 76 de la Ley General, ya que el periodo de actualización de la información será de manera semestral y anual, respectivamente, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: DIT 0164/2018

artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno